

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.413 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 25 de noviembre de 1981.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores :

Presidente Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Carlos Olivos Marchant.

Asistieron, además, los señores :

Fiscal Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bucher;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Director Internacional Subrogante,
don Adolfo Goldenstein Klecky;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Administración Financiera;
don Jorge Tagle Schjolberg;
Revisor General Subrogante, don Vicente Montan Ugarte;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1413-01-811125 - Propositiones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N°s. 372 y 373.

El señor Tagle dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

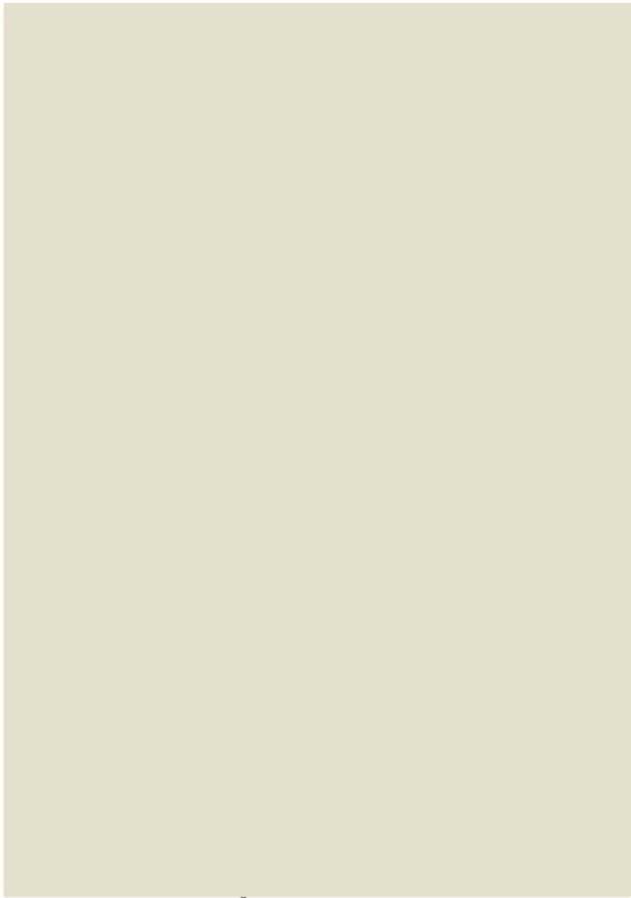
En relación con las operaciones de exportación señaló que la proposición de rebajar a US\$ 39.735.-, la multa por US\$ 54.783.- aplicada anteriormente a la firma [REDACTED] se origina en el hecho de que la citada firma demostró embarques parciales por lo que procede aplicar multa sólo por la parte no embarcada.

Agregó que las proposiciones de dejar sin efecto las multas por US\$ 48.708.-, US\$ 24.872.- y US\$ 2.612.- aplicadas anteriormente a [REDACTED] respectivamente, se deben a que los exportadores embarcaron la totalidad de las mercaderías. Indicó, además, que también se propone dejar sin efecto la multa por US\$ 25.668.- aplicada anteriormente a [REDACTED] en atención a que los compradores argentinos dejaron sin efecto todos los contratos que tenían con el señor Arrau debido a la situación actual de Argentina.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente :

- 1° Amonestar a las personas y firmas que se indican por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales :

Firma

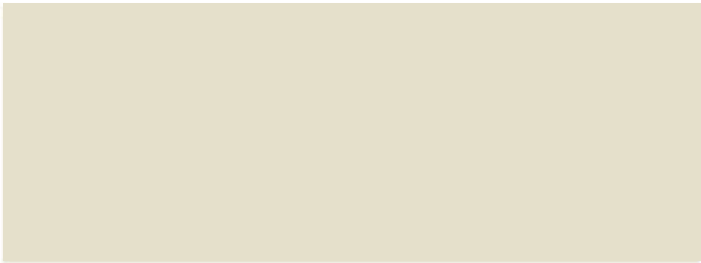


- 2° Amonestar a los bancos que se indican por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso :

Registro y/o
Informe

Firma

Varios
01-000.608
01-001.310
01-001.316 y 317
02-000133
30-006423
18974



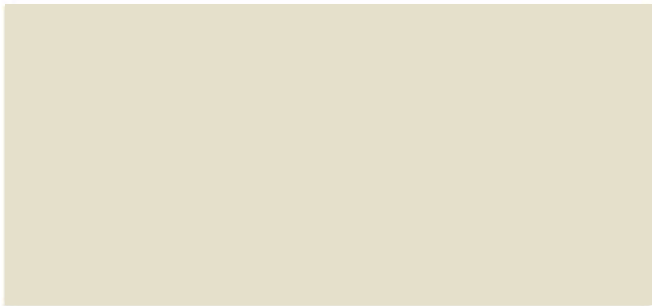
h. d.

Registro y/o

Informe

Firma

998228
006097
16373
989840
003930
198983
984841
008215



3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes personas y firmas por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales :

<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	9267	3.000.-
	9268	6.000.-
	9269	3.000.-
	9270	3.000.-
	9271	1.500.-

4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se indican en cada caso :

Registro y/o

Informe

Firma

Multa Nº

Monto US\$

-0-		9265	3.558.-
-0-		9266	28.303.-
69.171		9272	500.-
179486		9273	869.-
-0-		9274	2.560.-

5° Rebajar las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se mencionan en cada caso :

Registro y/o

Informe

Firma

Multa Nº

Monto US\$ anterior

Monto US\$ actual

-0-		9117	54.783.-	39.735.-
001016		9153	24.000.-	12.000.-
001016		9154	24.000.-	12.000.-

0.

6° Reemplazar por amonestación, la multa N° 9160 por US\$ 3.000.-, que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

7° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se mencionan en cada caso :

<u>Registro y/o</u> <u>Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u> <u>sin efecto</u>
-0-	[REDACTED]	9082	25.668.-
-0-		9105	24.872.-
-0-		9134	48.708.-
988535		9168	1.376.-
-0-		3-2054	2.612.-

8° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] [REDACTED], de la multa N° 9167 por US\$ 574.-, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en la operación amparada en el Registro N° 011836.

9° Dejar sin efecto la querella iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 28.753,75 en la operación amparada por el registro N° 172453 y liberar de retornar dicha cantidad, en atención a que ella corresponde al menor precio recibido por exportación de "mora" cuya calidad no era la requerida por la firma suiza.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su cancelación.

1413-02-811125 - Banco del Estado de Chile crédito con la [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Memorándum N° 33676 de Fiscalía.

A continuación, el señor Fiscal recordó que en el mes de agosto del año 1976, el Banco Central otorgó al Banco del Estado un refinanciamiento hasta por \$ 5.000.000.- para cubrir créditos que este último concediera a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Este refinanciamiento se mantuvo, bajo distintas formas, hasta el mes de octubre de 1979, fecha en la cual y ante la suspensión del mismo, el Banco del Estado solicitó que este Banco Central tomara a su cargo el crédito concedido a [REDACTED] en virtud de los compromisos adquiridos en su oportunidad.

①

Ante esta petición, la Fiscalía, después de estudiar los antecedentes del caso, manifestó que no procedía efectuar el castigo de tal refinanciamiento y que correspondía que el Banco del Estado cediera a este Instituto Emisor el derecho litigioso que tenía para cobrar el crédito en la quiebra de [REDACTED] señalando que para que ello fuera posible era necesario que el Banco del Estado obtuviera el reconocimiento del crédito, que había sido impugnado por el Síndico de Quiebras.

Después de numerosas gestiones, el Banco del Estado no sólo obtuvo el reconocimiento de ese crédito sino que también aceptó que él le fuera pagado por [REDACTED] en la forma prevista en la alternativa "B" del Convenio Judicial que ésta celebrara con sus acreedores y que posibilitó el alzamiento de la aludida quiebra.

Conforme a los términos de dicho Convenio y a lo expresado por el Banco del Estado, el monto del crédito verificado en la quiebra asciende, al 20 de enero de 1978, a la suma de \$ 15.381.447,48 que corresponden a \$ 4.908.252,31 de capital y \$ 10.473.195,17 de interés.

Asimismo, de acuerdo a los términos de dicho Convenio, que fue aprobado por Resolución Judicial de 15 de octubre de 1980, y a la alternativa "B" antes señalada, el referido crédito, que debe convertirse a dólares al tipo de cambio vigente al día 14 del mismo mes y año, se pagará a 10 años, con dos de gracia, en ocho cuotas anuales y sucesivas, sin intereses, por el equivalente en cada cuota de su valor en moneda corriente al tipo de cambio del dólar que rija en la fecha del pago efectivo. La falta de pago oportuno de una cuota hará exigible el total de la obligación pendiente y devengará el máximo de interés permitido por la ley.

En virtud de los antecedentes expuestos, y dado que ya no existe un derecho litigioso que pudiera ser cedido por el Banco del Estado ni está vigente el refinanciamiento que se otorgó para los efectos del crédito a [REDACTED] la Fiscalía estima que este Banco Central puede tomar a su cargo tal crédito aceptándolo como pago de otros financiamientos que se hubieren otorgado a esa empresa bancaria.

El señor Errázuriz estuvo de acuerdo con la opinión de la Fiscalía pero sugirió que la Dirección de Operaciones, de común acuerdo con el Banco del Estado, decida a que créditos se imputará este pago y que el documento correspondiente quede en comisión de cobranza en el Banco del Estado de Chile.

El Comité Ejecutivo, concordando con la sugerencia del señor Errázuriz y con la proposición de Fiscalía, acordó autorizar a la Dirección de Operaciones para aceptar en pago de aquellos refinanciamientos u otros créditos otorgados o que se otorguen al Banco del Estado de Chile que determine la misma Dirección de común acuerdo con el referido Banco, el crédito que éste tiene en contra de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que alcanza al equivalente en dólares, al 14 de octubre de 1980, a la suma de \$ 15.381.447,48 y que será pagado en la siguiente forma :



Plazo : 10 años, contados desde el 14 de octubre de 1980.

Forma de Pago : Ocho cuotas anuales iguales y sucesivas, venciendo la primera el 14 de octubre de 1982, al tipo de cambio del dólar que rija a la fecha del pago efectivo.

Interés : Sin intereses, salvo en caso de no pago oportuno en que se devengará el máximo que permite la ley.

La Fiscalía, a petición de la referida Dirección, quedará encargada de redactar la documentación necesaria para formalizar esta operación.

La documentación correspondiente deberá ser endosada en comisión de cobranza al Banco del Estado de Chile.

1413-03-811125 - [REDACTED] - Autoriza endoso póliza de seguro a favor de Seattle First National Bank como asegurado adicional - Memorándum N° 33711 de Fiscalía.

El señor Olivos dio cuenta de una solicitud de [REDACTED], en orden a que se autorice el endoso de póliza de seguro N° 94548-9 a favor de Seattle First National Bank como asegurado adicional en garantía de un préstamo por US\$ 20.000.000.- autorizado por este Banco Central concedido por el Seattle First National Bank como líder de otros bancos americanos; y destinado a financiar la adquisición de dos nuevos aviones Boeing 737-200. Los aviones que se adquieran quedarán hipotecados a favor de los bancos acreedores.

Al respecto el señor Olivos indicó que de acuerdo a lo informado por [REDACTED] el primero de estos aviones ya fue entregado y significó un desembolso con cargo al préstamo de US\$ 11.000.000.-, avión que conforme a las condiciones convenidas fue asegurado en el Consorcio Nacional de Seguros según endoso N° 50788, de fecha 18 de noviembre de 1981, a la Póliza N° 94548-9, por un valor de US\$ 13.000.000.-.

El endoso individualiza el avión asegurado con las letras CC-CIN y tiene una cláusula especial que asigna al Seattle First National Bank como asegurado adicional en el seguro contra todo riesgo y guerra en las siguientes condiciones:

- a) Toda indemnización igual o superior a US\$ 2.000.000.- será entregada al Seattle First National Bank el cual la aplicará al pago de obligaciones vencidas de [REDACTED] según el contrato de préstamo y el saldo si lo hubiere se lo entregará a [REDACTED]
- b) Toda indemnización inferior a US\$ 2.000.000.- será pagadera a [REDACTED], salvo que ésta hubiere incurrido en un evento de incumplimiento.



- c) En caso de pérdida total, la indemnización sería pagadera a Seattle First National Bank para que ésta la aplique al pago de las obligaciones de [REDACTED].

[REDACTED] solicita, además de que se apruebe el endoso de póliza a favor del Banco acreedor, que se adicione a las causales de pre-pago del préstamo el evento de pérdida total o constructiva de los aviones que se darán en hipoteca al Seattle First Nacional Bank.

Considerando que ya fueron aprobadas anteriormente solicitudes similares de [REDACTED] con ocasión de la adquisición de otros aviones de su flota en que también se autorizó el pre-pago del préstamo con cargo a la indemnización en caso de pérdida total o constructiva, la Fiscalía es de opinión de acceder a lo solicitado.

Ante lo expuesto por el señor Fiscal el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el endoso N° 50788 de 18 de noviembre de 1981 a la póliza de seguro N° 94548-9, emitida por el [REDACTED] y tomada por [REDACTED] sobre avión Boeing 737-200 CC-CIN por US\$ 150.000.000.- sobre todo riesgo y guerra para que figure como asegurado adicional el Seattle First National Bank por sí y como Agente de otros bancos norteamericanos acreedores de [REDACTED], con garantía hipotecaria del avión asegurado, por un préstamo de US\$ 20.000.000.- concedido a [REDACTED] al amparo del artículo 14 de la Ley de Cambios Internacionales y registrado en este Banco Central con fecha 27 de octubre de 1981 bajo el N° 015363.
- 2.- El asegurado adicional queda obligado en la misma forma que [REDACTED] a liquidar en un banco del país el cheque en moneda extranjera que por concepto de indemnización pueda recibir del [REDACTED] de acuerdo con las condiciones del endoso y para este efecto deberá entregar la Carta- Poder irrevocable requerida por el Capítulo V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 3.- El acreedor podrá destinar la moneda corriente resultante de la liquidación mencionada, al pago de obligaciones de [REDACTED] que se encuentren vencidas, sea porque no fueron pagadas en las fechas previstas o por haber ocurrido algunas de las causales de aceleración de pago aceptadas en las normas del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales o en particular en la autorización del préstamo, para cuyos efectos se concede al Seattle First National Bank acceso al mercado de divisas.
- 4.- Se acepta también como causal de pago anticipado del préstamo el hecho de haber ocurrido la pérdida total o constructiva de la aeronave dada en hipoteca, en cuyo caso el acreedor tendrá acceso al mercado de divisas por un monto que no exceda de la cantidad de pesos producida por la liquidación de la indemnización del seguro pagada al asegurado adicional.

1413-04-811125 - Guillermo Greene Pinto - Pablo Moraga Donoso - José Luis Arbildúa Aramburú - Comisión de Servicios en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorándum N° 1238 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta las Resoluciones N°s 201, 205 y 208 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acordó designar en Comisión de Servicios en dicha Superintendencia, a contar del 2 de noviembre de 1981, para desempeñarse como Administradores Provisionales, en las empresas que se indican, a los siguientes funcionarios del Banco Central de Chile:

- | | |
|-------------------------------|-----------------------------|
| - Guillermo Greene Pinto | Banco Linares |
| - Pablo Moraga Donoso | Compañía General Financiera |
| - José Luis Arbildúa Aramburú | Financiera Cash S.A. |

La subrogación de las personas indicadas, se hará de acuerdo a lo establecido en el numeral II-3 del Manual de Personal.

Asimismo, el Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la Resolución N° 204 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras que designa al señor Gonzalo Ruiz Undurraga, Administrador Provisional del Banco de Talca.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo tomó nota de la comisión de servicio de la funcionaria de este Banco Central, señora Andrea Barba, quien se desempeñará como secretaria de don Pablo Moraga Donoso en la Compañía General Financiera, desde el 1° al 31 de diciembre de 1981.

1413-05-811125 - Renato Peñafiel Muñoz - Comisión de Servicio en Banco Español-Chile - Memorándum N° 1239 de la Dirección Administrativa.

Conforme a lo dispuesto en el Título II del "Reglamento de Comisiones de Servicio", aprobado por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.252, celebrada el 4 de enero de 1979, el Director Administrativo propuso ratificar la comisión de servicio del señor Renato Peñafiel Muñoz, para cumplir funciones en el Banco Español-Chile a contar del 2 de noviembre de 1981, y no más allá del 30 de diciembre próximo. Agregó que la subrogación del señor Peñafiel se hará de acuerdo a lo establecido en el numeral II-3 del Manual de Personal.

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

1413-06-811125 - Imputaciones en Cuentas de Resultado - Memorándum N° 1240 de la Dirección Administrativa.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por acuerdo N° 1267-11-790418, el señor José Luis Corvalán dio cuenta de las imputaciones



en cuentas de resultado realizadas por las distintas unidades operativas del Banco durante el mes de octubre último. Señaló que el saldo neto de las regularizaciones implica un menor ingreso de US\$ 53.572,07 y un menor gasto de \$ 181.600,50 según el siguiente detalle :

Cuentas de Gastos

Disminución del Gasto	\$	(209.321,99)	10	Regularizaciones
Disminución del Gasto	US\$	(273,26)	6	Regularizaciones

Cuentas de Ingreso

Disminución del Ingreso	\$	(27.721,49)	2	Regularizaciones
Disminución del Ingreso	US\$	(53.845,33)	17	Regularizaciones

Al mismo tiempo, el señor Corvalán informó que durante el mes de octubre pasado no se recibieron solicitudes de castigo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1413-07-811125 - José Miguel Irarrázaval Elizalde - Contratación en Planta Profesionales y Técnicos - Memorándum N° 1242 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó contratar al señor José Miguel Irarrázaval Elizalde, en el Grado 8 de la Planta Profesionales y Técnicos, Grupo II, Nivel A, sin Asignación Profesional, a contar del 1° de diciembre de 1981.

Asimismo, el Comité Ejecutivo resolvió que cuando el señor Irarrázaval reciba su título se le cancelará la Asignación correspondiente al Grado en que se encuentre encasillado.

Al señor Irarrázaval se le pone término a su Contrato de estudiante en práctica, con fecha 30 de noviembre de 1981.

1413-08-811125 - Estadio Banco Central de Chile - Contratación Personal Planta de Servicios - Memorándum N° 1243 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán propuso ratificar las contrataciones de las personas que se indican, efectuadas por el Gerente de Personal en conformidad a la facultad otorgada por acuerdo N° 1406-05-811021, con fecha 1° de noviembre de 1981, en los grados que se señalan de la Planta de Servicios, para desempeñarse en el Estadio del Banco Central de Chile :

Grado 17	Iris Bastías Gutiérrez
	Eudocio Estrada Cuevas
	Cristina Márquez Vega
	Pedro Miranda Fuentealba
	Raúl Reyes Urrutia
	Héctor Sánchez Zúñiga
Grado 15	Víctor Casas Paiva

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

1413-09-811125 - José Arnoldo Careaga González - Término Contrato de Trabajo - Memorándum N° 1244 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo, en atención a las innumerables faltas de disciplina cometidas por el señor José Arnoldo Careaga González, acordó poner término al contrato de trabajo de este funcionario, con fecha 30 de noviembre de 1981, por la causal contemplada en la letra f) del artículo N° 13 del D.L. 2.200, modificado por la Ley N° 18.018 de fecha 14 de agosto de 1981; correspondiéndole el pago de las indemnizaciones legales estipuladas en el D.L. 2.200, artículo 16 y artículo 13 letra f).

1413-10-811125 - Facultad Gerencia de Personal - Paquete Abarrotes - Memorándum N° 1245 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el Director Administrativo manifestó que el Presupuesto de Gastos correspondiente al presente año incluye el costo de un paquete de abarroses para el personal de la Institución con motivo de las próximas festividades de Navidad y Año Nuevo. Añadió que en el año 1980 se aprobó una cuota de \$ 4.000.- por funcionario, la cual reajustada en un 13,8% correspondiente a la variación del Índice de Precios al Consumidor en los últimos doce meses, da una suma de \$ 4.552.- por funcionario, para este año.

Considerando que tradicionalmente se ha otorgado este beneficio, se propone facultar a la Gerencia de Personal para adquirir los abarroses respectivos.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia de Personal para comprar y distribuir un paquete con abarroses para el personal enca-sillado en las Plantas del Banco por un valor unitario de hasta \$ 4.552.-.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó hacer extensivo este obsequio al personal a honorarios con más de seis meses de antigüedad al 1° de diciembre de 1981.

1413-11-811125 - Difonso Ramírez Sanhueza - Término Contrato de Trabajo - Memorándum N° 1246 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán propuso poner término al contrato de trabajo del señor Difonso Ramírez S., en atención a las innumerables faltas de disciplina que ha tenido en su labor funcionaria.

El Comité Ejecutivo acordó poner término al contrato de trabajo del señor Difonso Ramírez Sanhueza, con fecha 30 de noviembre de 1981, por la causal contemplada en la letra f) del artículo N° 13 del D.L. 2.200, modificado por la Ley N° 18.018 de fecha 14 de agosto de 1981; correspondiéndole el pago de las indemnizaciones legales estipuladas en el D.L. 2.200, artículo 16 y artículo 13 letra f).



1413-12-811125 - Modifica Acuerdo N° 1410-14-811104 - Rectifica números de
Certificados de Aporte de Capital - Memorándum N° 68 de la Dirección de
Operaciones.

Enseguida, el Director de Operaciones recordó que mediante Acuerdo N° 1410-14-811104 se autorizó la emisión de duplicados de los Certificados de Aporte de Capital del Artículo 14 de la Ley de Cambios Internacionales N°s 3915, 3916, 3917, 3918 y 3919 por US\$ 80.000.- cada uno, cuyos originales se encuentran extraviados.

Posteriormente, la Dirección de Operaciones pudo constatar que dicha numeración correspondía a los Formularios de Inscripción de los Aportes de Capital y no a los Certificados mismos, cuyos números son 4678, 4679, 4680, 4681 y 4682 respectivamente, por lo que propone rectificar el citado acuerdo en ese sentido.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1410-14-811104, como sigue:

Rectificar los números de los Certificados de Aporte de Capital del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales N°s. 3915, 3916, 3917, 3918 y 3919, por 4678, 4679, 4680, 4681 y 4682, por US\$ 80.000.- cada uno, extendidos a nombre de los señores Eduardo Sassoon, José Sassoon, Benjamín Barmaimon, Salomón Chami y Raúl Sassoon, respectivamente y que se encuentran extraviados.

1413-13-811125 - [REDACTED] -
Suspensión por 90 días - Memorándum N° 1138 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva informó a continuación, que durante el mes de septiembre pasado el Departamento de Cambios realizó una visita de inspección a la [REDACTED] concluyéndose que la citada Casa de Cambios adolecía de faltas administrativas tales como atrasos en la contabilización en sus Registros Auxiliares, no confección de Balances Diarios, discrepancias entre el tipo de cambio utilizado y el informado al público, etc. Algunas de estas fallas ya habían sido detectadas por la Revisoría General en otra visita de inspección efectuada anteriormente y por la cual dicha Casa de Cambios se hizo acreedora de una amonestación del Comité Ejecutivo.

Considerando que las fallas encontradas por el Departamento de Cambios son reiterativas a las señaladas por la Revisoría General con motivo de la inspección practicada por ella, la Dirección de Operaciones estima conveniente suspender las actividades de esta Casa de Cambios por un plazo prudencial bajo apercibimiento que de continuar con estas infracciones se procederá a revocar la autorización para operar como tal.



El Comité Ejecutivo concordó con la opinión de la Dirección de Operaciones y acordó suspender por 90 días, a contar de la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial, la autorización otorgada para operar en conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a la [REDACTED] por incumplimiento a las normas contenidas en dicho Compendio, bajo apercibimiento que de incurrir nuevamente en estas infracciones, se procederá a revocar la autorización para operar como Casa de Cambios. La citada Casa de Cambios podrá mantener y/o liquidar - en una empresa bancaria autorizada y/o casa de cambios - total o parcialmente su posición de cambios.

Pasados los 90 días y previo a la reanudación de sus actividades, la citada Casa de Cambios deberá acreditar ante la Revisoría General de este Banco Central de Chile, la regularización de los errores cometidos.

1413-14-811125 - [REDACTED] - Autorización para funcionar como Casa de Cambios - Memorándum N° 1139 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva dio cuenta de una solicitud de la [REDACTED] para funcionar como Casa de Cambios.

Informó que una vez analizados los antecedentes exigidos por este Banco Central para ese efecto, la Dirección de Operaciones puede concluir que la referida institución financiera cumple con los requisitos para el giro de Casa de Cambios, y que el local en que funcionará reúne las condiciones para ser destinado a este giro.

Hizo presente el señor Silva que la Fiscalía no tiene observaciones legales que formular.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar para funcionar como Casa de Cambios a:

N° 53 [REDACTED]
Huérfanos 824
Santiago

La Casa de Cambios autorizada, deberá cumplir, bajo sanción de caducidad de esta resolución, con las condiciones que se indican en el N° 4 del Anexo 4 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, dentro de un plazo de 45 días contados desde la notificación del presente acuerdo.

La Casa de Cambios no podrá realizar operación alguna como tal, sin que previamente haya sido publicada en el Diario Oficial la autorización señalada, la que será efectuada una vez que este Banco Central de Chile haya verificado el cumplimiento de las condiciones a que se refiere el inciso anterior.

710.

1413-15-811125 - [REDACTED] Autoriza Crédito por US\$ 15.000.000.- - Memorandum N° 69 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones se refirió a una petición de [REDACTED] en orden a que se la autorice para contratar un crédito externo por US\$ 15.000.000.- o su equivalente en marcos alemanes, libras esterlinas, francos suizos o francos franceses, destinado a financiar la compra de bienes y servicios en el exterior y/o cubrir gastos locales de un proyecto de modernización y ampliación de sus instalaciones con una inversión aproximada de US\$ 100.000.000.-, en las siguientes condiciones :

Monto	:	US\$ 15.000.000.- o su equivalente en marcos alemanes, libras esterlinas, francos suizos o francos franceses.
Acreeedor	:	Lloyds Bank International Ltd.
Plazo	:	96 meses, pagadero en 11 cuotas semestrales iguales y sucesivas a partir del mes 36 desde su giro en la moneda respectiva.
Interés	:	Libor de 6 meses de la moneda correspondiente, más 1% anual, pagadero semestralmente.
Comisión de Compromiso	:	0,5% anual.
Comisión de Garantía	:	0,5% anual sobre el saldo utilizado del préstamo, a pagarse semestralmente a "Holderbank" Financiere Glaris Ltd.
Disponibilidad del Crédito	:	Antes del 30 de noviembre 1982.

Al respecto, el señor Fiscal sugirió se le aplicaran a este crédito las normas sobre aceleración de pagos contenidas en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] para contratar el crédito de que se trata, en las condiciones descritas, otorgándole el acceso al mercado de divisas para efectuar los pagos previstos, de conformidad al Artículo 15 del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Serán aplicables a este crédito las disposiciones contenidas en los números 8 y 9 del Título I "Créditos Externos" de la letra A del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1413-16-811125 - [REDACTED] - Suspensión por 30 días - Memorándum N° 1164 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva informó que la Revisoría General mediante su plan anual de auditoría efectuó una visita de inspección a la [REDACTED] [REDACTED], encontrándose errores en la operatoria contable y ciertas debilidades de control interno.

Como resultado de esta inspección el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.390, celebrada el 24 de junio de 1981, procedió a amonestar a la citada Casa de Cambios.

Posteriormente, la Dirección de Operaciones solicitó a la Revisoría General que efectuara una nueva revisión a fin de comprobar si las observaciones formuladas se encontraban subsanadas.

En la nueva visita de inspección la Revisoría General ha detectado que la contabilidad no se lleva al día, que determinadas cuentas de contabilidad no corresponden al Registro Auxiliar, que el Balance Diario de Saldos se confecciona en forma esporádica, situaciones éstas que constituyen una reiteración a las observaciones encontradas en la Inspección anterior. Señalan además que solicitadas las explicaciones del caso al Gerente de esa Casa de Cambios, éste ha respondido sin mayor detalle.

Ante estos antecedentes, la Dirección de Operaciones estima aconsejable suspender a esta Casa de Cambios como medida preventiva y en el caso de reiterar estos errores, se proceda a revocar la autorización concedida por este Banco Central de Chile.

El Comité Ejecutivo acordó suspender por 30 días, a contar de la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial, la autorización otorgada para operar en conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a la [REDACTED] [REDACTED] por incumplimiento a las normas contenidas en dicho Compendio, bajo apercibimiento que de incurrir nuevamente en estas infracciones, se procederá a revocar la autorización para operar como Casa de Cambios. La citada Casa de Cambios podrá mantener y/o liquidar - en una empresa bancaria autorizada y/o casa de cambios - total o parcialmente su posición de cambios.

Pasados los 30 días y previo a la reanudación de sus actividades la citada Casa de Cambios deberá acreditar ante la Revisoría General de este Banco Central de Chile, la regularización de los errores cometidos.

1413-17-811125 - [REDACTED] - Reconocimiento como institución financiera extranjera - Memorándum N° 1058 de la Dirección Internacional.

Enseguida, el señor Adolfo Goldenstein, informó que la firma [REDACTED] domiciliada en 100 West Tenth Street,

0.1

Wilmington, Delaware, Estados Unidos, ha solicitado se la autorice como institución financiera extranjera para los fines señalados en el Artículo 59 N° 1 del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta.

La Dirección Internacional, luego de analizar los antecedentes reunidos, puede informar que [REDACTED] fue constituida el 5 de junio de 1967 y es propiedad absoluta de Standard Oil Company of California y su capital asciende a la suma de 51,2 millones de dólares.

En el mes de agosto pasado, [REDACTED] otorgó un crédito asociado al D.L. 600 (Estatuto del Inversionista Extranjero), por US\$ 15.640.000.-.

Considerando que esta Institución cumple con los requisitos para ser reconocida como Institución Financiera Extranjera se propone acceder a su petición.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar, para los fines señalados en el Artículo 59, N° 1, del Decreto Ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta, a la institución financiera extranjera denominada [REDACTED] domiciliada en 100 West Tenth Street, Wilmington, Delaware, Estados Unidos.

1413-18-811125 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. - Autoriza para contratar crédito externo por US\$ 75.000.000.- y crédito de enlace por US\$ 25.000.000.- - Memorándum N° 1059 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein manifestó a continuación que la Compañía de Acero del Pacífico S.A. ha solicitado autorización para contratar un crédito externo por US\$ 75.000.000.-, con un grupo (club deal) de bancos extranjeros, encabezado por Grindlays Brandts Ltd., en las siguientes condiciones :

Objeto	: Financiamiento parcial de las inversiones de 1982, financiamiento de capital de trabajo y refinanciamiento de deudas a corto plazo.
Plazo	: 8 años a contar de la fecha de contrato con 4 años de período de gracia.
Amortización	: En 9 cuotas semestrales iguales y consecutivas a partir del cuadragésimo octavo mes contado desde la fecha de la firma del contrato.
Tasa de Interés	: Libor más 7/8% anual.



- Comisión de Compromiso : $\frac{1}{2}\%$ anual sobre la suma no utilizada durante el período de disponibilidad, a partir de la firma del contrato, que se pagará al momento del último retiro de fondos, o al término de dicho período de disponibilidad, según cual ocurra primero.
- Comisión de Agencia : US\$ 8.000.- anuales, pagaderos dentro de los 30 días siguientes a la firma del contrato o al efectuar el primer giro, según cual ocurra primero.
- Comisión de Administración : 1% sobre el monto del préstamo que se pagará dentro de los 30 días siguientes a la firma del contrato o al efectuar el primer giro, según cual ocurra primero.
- Período de disponibilidad : 6 meses desde la fecha de la firma del contrato. Cualquier parte del préstamo no girada al término de este período será cancelada.
- Giros del Préstamo : Los giros podrán ser efectuados en cantidades mínimas de US\$ 10.000.000.- y múltiplos de US\$ 5.000.000.-.
- Prepagos : Podrán ser efectuados en la misma oportunidad en que se paguen los intereses y en cantidades no inferiores a US\$ 20.000.000.- y múltiplos de US\$ 5.000.000.-, previo aviso escrito dado con una anticipación de 30 días.
- Garantía : No hay.
- Impuestos : Todos los impuestos, retenciones o deducciones actuales y futuras establecidas por las leyes chilenas son de cargo de CAP.
- Gastos : Todos los gastos, incluyendo honorarios de abogados, impresiones y otros necesarios para la preparación del contrato de crédito, serán de cargo de CAP, hasta un límite total de US\$ 30.000.-.
- Ley aplicable : Inglesa.

Solicitan, además, autorización para contratar un crédito de enlace hasta por US\$ 25.000.000.-, ofrecido por el mismo grupo de bancos, en las siguientes condiciones :

hio.

Tasa de Interés : Libor más 7/8% anual.

Plazo : Este crédito más los intereses correspondientes se pagarán con el primer giro del préstamo por US\$ 75.000.000.- cuyas condiciones se detallaron anteriormente.

El señor Fiscal propuso que a este crédito, se le apliquen también las normas sobre aceleración de pagos contenidas en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. "CAP" para contratar un crédito externo hasta por US\$ 75.000.000.-, en las condiciones descritas precedentemente, otorgándole el acceso al mercado de divisas para efectuar los pagos previstos en conformidad al Artículo 15 del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Serán aplicables a este crédito las disposiciones contenidas en los números 8 y 9 del Título I "Créditos Externos" de la letra A del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a CAP para contratar un crédito de enlace hasta por US\$ 25.000.000.-, quedando CAP facultada para cancelar este crédito con el primer giro del préstamo de US\$ 75 millones.

Los desembolsos del crédito de enlace que se efectúen no estarán afectos a la obligación de depósito establecida en la letra H) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. No obstante lo anterior, si al vencimiento del plazo del crédito de enlace aún no se hubiere materializado el préstamo del que forma parte, el de enlace deberá entenderse prorrogado hasta que se materialice el crédito definitivo o hasta que transcurra un plazo que permita la exención del depósito ya mencionado.

La documentación que se suscriba deberá contar con la conformidad de la Fiscalía del Banco Central de Chile, la que considerará entre sus antecedentes la respectiva autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

1413-19-811125 - Depósito a plazo en Banco Central de la República Dominicana - Convenio de Cooperación Financiera Interbancaria - Memorandum N° 1060 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein recordó que por Acuerdo N° 1300-16-791114 se colocó la cantidad de US\$ 3.650.000.- a través de un depósito a plazo por un año, en el Banco Central de la República Dominicana, como participación de Chile a través del Convenio de Cooperación Financiera

Interbancaria para ayudar a la República Dominicana a solucionar sus problemas de Balanza de Pagos, derivados de catástrofes originadas por huracanes el año 1979.

De conformidad con el Artículo 4° del mencionado convenio, este depósito fue renovado por un nuevo año a contar del 4 de enero de 1981, siendo por lo tanto su próximo vencimiento el 2 de enero de 1982.

La Dirección Internacional ha recibido solicitud del Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, don Carlos Despradel, para renovar por un nuevo año el depósito a plazo, con vencimiento por ende a enero de 1983.

La Dirección Internacional es de opinión de no otorgar la renovación por considerar que los motivos que originaron el préstamo ya no existen (huracanes 1979), a la vez que nuestros propios requerimientos de liquidez no lo aconsejan.

El señor Errázuriz hizo presente que de acuerdo a informaciones diplomáticas de la Cancillería no era oportuno solicitar la devolución del depósito.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con lo manifestado por el señor Errázuriz y acordó prorrogar por un nuevo período a contar del 2 de enero de 1982, el depósito a plazo de US\$ 3.650.000.-, colocado en el Banco Central de la República Dominicana en base al Convenio de Cooperación Financiera Interbancaria suscrito entre ambas Instituciones.

1413-20-811125 - Aclara Acuerdo N° 1408-01-811026 - Aprueba Texto Refundido de "Normas sobre Percepción de Sueldo Base del Grado Superior" - Memorándum N° 1241 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó aclarar el Acuerdo N° 1408-01-811026, en el sentido de que se dejó sin efecto el Acuerdo N° 1367-21-810107 solamente respecto de aquellos funcionarios cuyas remuneraciones y beneficios se vieron afectados por la aplicación del mencionado Acuerdo.

Se faculta al Director Administrativo para que determine las personas a las que se les aplicará el Acuerdo N° 1408-01-811026, debidamente aclarado:

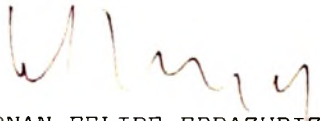
Consecuente con lo anterior, el Comité Ejecutivo acordó además establecer el siguiente texto refundido de las "Normas sobre Percepción de Sueldo Base del Grado Superior":

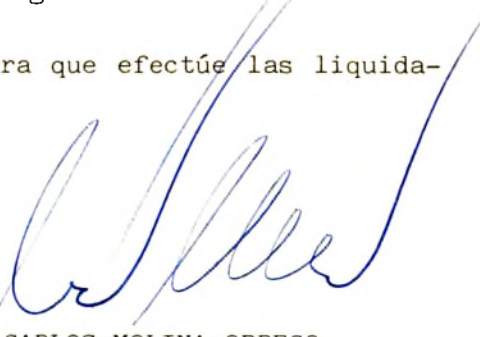
- 1.- El beneficio consiste en percibir el sueldo base del grado superior al que se encuentre encasillado y/o el siguiente al superior.

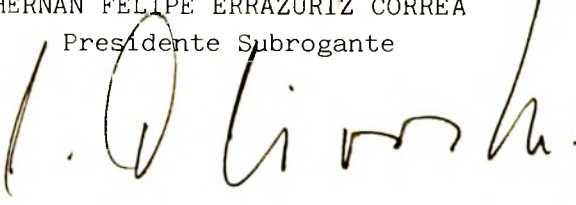


- 2.- Tienen derecho a percibir el sueldo base del grado superior al que se encuentren encasillados, los empleados de las Plantas Profesionales y Técnicos, Computación, Secretarías, Bancaria y Servicios que cumplan en dos años sucesivos, posteriores al último ascenso, los requisitos de ascensos establecidos por el Reglamento de Promociones, sin haber ascendido.
- 3.- Tienen derecho a percibir el sueldo base siguiente al del grado superior al que se encuentren encasillados, los empleados de las Plantas Profesionales y Técnicos, Computación, Secretarías, Bancaria y Servicios que cumplan en dos años sucesivos, posteriores a la percepción del grado superior, los requisitos de ascensos establecidos por el Reglamento de Promociones, sin haber ascendido en el grado.
- 4.- No obstante lo indicado en el N° 1, ningún funcionario podrá percibir un sueldo base superior al del Grado 1-C por aplicación de las presentes normas, para las Plantas Bancaria, Profesionales y Técnicos, Computación, Secretarías y FG en la Planta de Servicios.
- 5.- En el caso de aquellos empleados que al ser ascendidos estén percibiendo el sueldo de grado superior o siguiente al superior, se considerará como tiempo de permanencia en el grado al que han sido ascendidos, todo el período durante el cual han estado percibiendo el último sueldo, sin considerar la fecha de ascenso o grado.

Se faculta al Gerente de Personal para que efectúe las liquidaciones correspondientes.


HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Presidente Subrogante


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante


CARLOS OLIVOS MARCHANT
Gerente General Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


LMG/cd.